

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La ley de 4 de Julio de 1918 regulando el trabajo de la dependencia mercantil y el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 encargando á las Juntas locales de Reformas Sociales que sustituyan su acción á las de los Comités paritarios, mientras éstos se organizan para decidir sobre las excepciones de las industrias que por sus condiciones especiales no puedan quedar sometidas á las prescripciones del Real decreto de 3 de Abril último, estableciendo con carácter general la jornada máxima de ocho horas, han atribuido á los referidos organismos un cometido de importancia, que no pueden cumplir sino manteniendo obligadas y constantes relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Con objeto de encauzar en lo posible el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, en tanto se decidía acerca de la reforma más adecuada para renovar por completo el personal de las mismas, se dictó la Real

orden de 14 de Marzo de 1919, dando reglas para integrarlas de nuevo y restablecer la debida proporción de Vocales patronos ú obreros, con la determinación de las Asociaciones obreras ó gremios que tenían derecho á intervenir en el procedimiento señalado.

Recordábase en la propia Real orden las de 3 de Agosto de 1904, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910, y es necesario para que la Real orden de 14 de Marzo de 1919 tenga la debida eficacia, que se cumpla uno de los preceptos terminantes de las disposiciones referidas, es decir, que las Juntas de Reformas Sociales, una vez reorganizadas, den cuenta al Instituto de las personas que actualmente las forman y mantengan despues con el mismo Instituto aquella comunicación indispensable, sin la que es imposible dar cumplimiento á textos legales de la mayor trascendencia social.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes, Presidentes de las locales, den cuenta inmediata y directa al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, si ya no lo hubiesen hecho, de la forma en que se haya dado cumplimiento á la Real orden de 14 de Marzo de 1919, con expresión de las personas que actualmente compongan dichos organismos, especificando el carácter con que figuran en los mismos.

2.º Que asimismo den cuenta en adelante de todas las variaciones que ocurran en las respecti-

vas Juntas de Reformas Sociales, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.—Burgos y Mayo.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.151.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.º y 2.º zona de Villalon.

Segundo trimestre de 1919-1920.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus res-

pectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 13 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

Núm. 2.154.

Unicas zonas de Tordesillas y Nava del Rey.

Segundo trimestre de 1919-1920.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Valladolid 12 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

Núm. 2.155.

1.ª zona de Peñafiel, 1.ª de Olmedo y 1.ª de Medina del Campo.

Segundo trimestre de 1919-1920.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Agosto.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
65	1.º Agosto	Dámaso Rojo Rodríguez.	58	Tordesillas	Bracero
66	2 id.	Félix Torres Herrero	60	Valladolid	Obrero
67	2 id.	Mariano Calvo Garcia	26	Id.	Id.
68	2 id.	Antonio Pallín.	28	Id.	Id.
69	2 id.	Julian Lopez Jimenez	48	Id.	Id.
70	4 id.	Melchor San José Gu-tierrez.	28	Id.	Id.
71	4 id.	Florentino Sebastian Rodriguez.	68	Medina de Rioseco	Jornalero
72	4 id.	Juan Manuel Vazquez Chana.	67	Id.	Id.
73	5 id.	Matias Rodriguez Dominguez.	31	Id.	Herrero
74	5 id.	Motesto Iglesia Ramos.	27	Alaejos	Bracero
75	6 id.	Mariano Real Amador	34	Valladolid	Obrero
76	7 id.	Eleuterio Rojo Prieto	17	Tordesillas	Bracero
77	8 id.	Antonio Rodriguez Dominguez.	38	Medina de Rioseco	Jornalero
78	11 id.	Matias Roa Rabito.	45	Id.	Id.
79	14 id.	Melchor Garcia Carramés.	29	Id.	Id.
80	18 id.	Casto Velerda.	44	Valladolid	Empleado
81	18 id.	Afonso Busnadiago.	34	Medina de Rioseco	Jornalero
82	27 id.	Mariano Martin Muñoz.	43	Mojados	Id.

Valladolid 4 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Gonzalez Martin.

Núm. 2.152.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Territorial.—Juntas periciales.

Como consecuencia de lo establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, la renovación de las Juntas periciales y Comisión de Evaluación se verificará en el mes de Septiembre.

Hecho el oportuno recordatorio en Circular de 14 de Mayo del presente año, publicada en el *Boletín* del 16, esta Administración lo repite para que las Corporaciones verifiquen en el debido tiempo las prescripciones reglamentarias.

Valladolid 12 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.144.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

PLIEGO de condiciones para el arriendo, mediante subasta pública, del servicio de barrido, riego, limpieza de calles y pozos negros, recogida de basuras y su aprovechamiento por un periodo de diez años.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda mediante subasta pública el servicio de barrido, riego, limpieza de calles y pozos negros, recogida de basuras y su aprovechamiento, en las calles, plazas, mercados, paseos y demás lugares públicos de la población por un periodo de diez años, que empezará á contarse á los ochos días de otorgarse la correspondiente escritura pública y terminará en igual fecha del año correspondiente.

2.ª El que resulte contratista de este servicio se hará cargo de las

mulas, carros, máquinas, atalajes y demás materiales de los servicios objeto de este contrato que figuran en las relaciones valoradas que se acompañan á este pliego, que pueda ser utilizado, obligándose á adquirir y poner en servicio en un plazo de seis meses el nuevo material que con arreglo á estas condiciones debe adquirir, contándose este plazo desde el día en que entre en posesión del servicio.

3.ª El contratista se obligará á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento el importe de los semovientes y material y utensilios de toda clase de que se haga cargo con arreglo á la condicion anterior, verificando el pago de su importe con arreglo á las tasaciones periciales unidas á este pliego, por mensualidades iguales durante el tiempo de vigencia del contrato, mediante cuyo pago pasarán á ser propiedad del contratista.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento abonará al contratista por mensualidades vencidas la suma en que haya resultado adjudicada la subasta, deduciéndose en cada uno de estos pagos mensuales la cantidad que con arreglo á la condicion anterior se haya obligado á satisfacer por el ganado y material.

5.ª El tipo de subasta será el de sesenta y cinco mil pesetas por cada año de duracion del contrato, y la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, siendo desechadas las que excedieren del tipo señalado. La subasta será doble y simultánea con sujecion estricta á lo establecido en el artículo 18 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

6.ª Para mostrarse licitador en esta subasta será condicion indispensable acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la municipal la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, 5 por 100 del tipo señalado, quedando obligado el rematante á ampliar este depósito al 10 por 100 de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación, en los plazos y forma determinados por el artículo 12 de dicha Instrucción.

7.ª Los pliegos de proposición serán presentados en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración ó en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado á satisfacción del presentador desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez á trece. Las proposiciones se extenderán en papel del

Timbre del Estado, de undécima clase, redactadas con sujecion estricta al modelo inserto al final del pliego y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo á que se refiere la condicion precedente. A los efectos del artículo 15 de la repetida Instruccion, los Letrados designados para el ostante de poderes en el caso de que concurra á la subasta persona distinta al licitador, son para los pliegos que se presenten en el Ayuntamiento de Valladolid, el Sr. Regidor Síndico D. Antonio Martínez Cabezas, y en la Direccion de Administracion cualquier Letrado en ejercicio.

8.ª Todas las cuestiones que pudieran surgir en la interpretacion de este contrato, serán resueltas por la Alcaldía, oyendo á las Comisiones de Hacienda ó Policia, según los casos.

9.ª Todos los gastos ocasionados por el expediente de subasta, contrato, anuncios, contribucion y demás de carácter legal serán de cuenta del adjudicatario.

10. A la terminacion del contrato se considerará éste prorrogado en las mismas condiciones de vigencia, hasta que celebradas dos subastas en los términos y plazos que señala el artículo 29 de la Instruccion repetida se esté en condiciones de pedir y obtener la excepcion de formalidades de subasta para este servicio.

11. La Corporacion Municipal se compromete á consignar en sus presupuestos ordinarios anuales, los créditos necesarios para satisfacer el importe del servicio que se contrata.

12. Este contrato se celebra á riesgo y ventura para el contratista, el cual en ningún tiempo de la duracion de aquel podrá pedir por ningún concepto alteracion en el precio en que hubiere sido adjudicado. La Corporacion Municipal podrá rescindirle en cualquier tiempo de su duracion por faltas del contratista á las condiciones estipuladas, siempre conforme á lo estatuido en la Instruccion de 24 de Enero de 1905, tantas veces citada.

13. El barrido y limpieza de las calles, plazas y paseos del centro de la poblacion se efectuará diariamente. Las demás calles y barrios extremos cada dos días. Antes de proceder á la limpieza de unas y otras, se regarán debidamente para evitar el polvo, usándose al efecto las mangas donde puedan utilizarse, y donde no carri-cubas ú otro procedimiento más moderno.

14. El contratista podrá proveerse del agua necesaria para el riego en las bocas existentes en la vía pública, siendo responsable de los desperfectos que en ellas pudieran ocasionar sus dependientes.

15. Se dará principio á la lim-

pieza por las calles céntricas una hora antes de salir el sol, debiendo hallarse terminada á las diez en los meses de Octubre á Marzo, ambos inclusive, y en el resto del año á las nueve, continuando en el resto del día en las calles menos céntricas y barrios, de acuerdo siempre con el Sr. Regidor delegado del servicio.

16. En las calles, paseos y vías interiores de la poblacion, además del riego anterior al barrido, que dispone la condicion 13, se verificarán los que disponga el Sr. Alcalde, según las épocas del año.

17. Siempre que se verifique un acto público que determine concurrencia en la vía pública, se regarán y limpiarán las calles en que aquel se realice, así como los trayectos de comunicacion directa, estableciéndose como norma de este servicio extraordinario, por el que no podrá el contratista pedir aumento de precio en la celebracion de procesiones, manifestaciones públicas, previamente anunciadas, verbenas ó fiestas en los barrios y corridas ú otros espectáculos en la Plaza de Toros.

18. En caso de epidemia, los servicios objeto de este contrato en las calles ó barrios en que, por existir focos, lo reclamen, á juicio de la Alcaldía, deberán quedar terminados en la mitad del plazo que para épocas normales se señala, debiendo el contratista disponer de personal extraordinario si las necesidades y urgencia de los servicios lo exigieran, sin que por ello tampoco pueda pedir aumento en el precio en que el contrato se adjudique. El contratista en estas épocas procederá cuando se le ordene por la Alcaldía al empleo de desinfectantes para el lavado de las calles. Los desinfectantes que utilice le serán facilitados gratuitamente por el Ayuntamiento.

19. El contratista deberá tener el número de obreros necesarios para cubrir perfectamente el servicio, siendo responsable de los faltas que se cometan. Los obreros dedicados á la conduccion de vehiculos serán mayores de veintitrés años y menores de cincuenta. Todo el personal deberá estar uniformado, vistiendo traje de pana en invierno y de dril en verano, con sujecion al modelo que apruebe la Comision de Policia.

20. Todos los obreros que el contratista emplee en el servicio estarán asegurados á costa de aquel de accidentes del trabajo, sustituyendo el contratista al Ayuntamiento como patrono para estos efectos. Ocho días despues de firmada la escritura de contrato presentará en el Negociado correspondiente la póliza acreditativa de haber realizado el contrato de seguro y el comprobante de haber satisfecho la cantidad pactada.

21. Como minimum se compromete el contratista á tener constantemente en servicio el material siguiente:

Ocho carros para una sola caballería, modelo «Dustless» ú otro análogo.

Seis carros de mano modelo «Piccolo» ú otro análogo.

Cuatro cubas de hierro, que pueden ser las que actualmente utiliza el Ayuntamiento.

Dos máquinas barredoras, una la que actualmente tiene en servicio el Ayuntamiento y otra modelo «Cardanus» ú otro análogo.

Veinte mangas para riego.

Las herramientas y útiles necesarios, así como los atalajes para el ganado, necesario para un buen servicio, serán de cuenta del contratista, quedando obligado á reponer cuanto material sea preciso á juicio de la Comision de Policia, previo informe del Regidor Delegado del servicio.

Mantendrá asimismo constantemente 18 mulas para el servicio, 12 de las cuales pueden ser las que actualmente posee la Corporacion, y que por sus condiciones de edad y salud pueden prestar un buen servicio.

A la terminacion del contrato todo el material y semovientes quedarán de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

22. Una vez terminada la limpieza á la hora en que se determina en la condicion correspondiente de este pliego, se destinarán carros con su correspondiente personal para prestar servicio constante en la zona interior y calles principales de la poblacion, á fin de que se hallen siempre limpias. Estas calles serán la de Santiago, Constitucion, Alfonso XII, Regalado, Duque de la Victoria, Especeria, Rinconada, Plateria, Macias Picavea, Angustias, Libertad, Jesús, Manzana, Claudio Moyano, Cánovas del Castillo (calle y plaza), Gamazo, Muro, Miguel Iscar, Maria de Molina, Santander, Pasion, Mendizábal, Plaze Mayor, Fuente Dorada, Ferrari, Plaza de Semprún, Avenida de Alfonso XIII y Paseo de Zorrilla. Los tres mercados públicos y sus avenidas.

23. En los días de temporal de nieve y lluvia tendrá el contratista todo el personal á disposicion de la Alcaldía sin derecho á retribucion alguna, para ser empleado en la limpieza de las calles, recogiendo la nieve y el lodo, limpiando los desagües en la forma que se ordene.

24. Es asimismo obligacion del contratista la limpieza y desinfeccion diaria de las colagnas de las alcantarillas, retretes y urinarios públicos, cuyos servicios se harán antes de salir el sol en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive,

y en los demás antes de las nueve de la mañana. Para esta desinfeccion se empleará agua clorurada ú otra sustancia análoga.

25. En caso de incendio, el contratista se obliga á poner á disposicion de la Alcaldía, con toda urgencia, en el lugar del siniestro, el personal y material para ser utilizado en los trabajos de extincion, quedando á las órdenes del Arquitecto Municipal ó Jefe que dirija estos trabajos.

26. El contratista queda obligado á tener constantemente en los cuatro depósitos de bombas de servicios de incendios, una caballería en disposicion de prestar servicio de arrastre de la bomba correspondiente ú otros aparatos de extincion ó salvamento. Por excepcion, y durante la horas de la mañana, en que, según este pliego, tiene la obligacion de realizar el servicio de la limpieza de la poblacion, podrá reducir á dos el número de caballerías en vez de las cuatro referidas. Tambien se obliga el contratista á facilitar ganado para la traccion de los coches del servicio de desinfeccion.

27. El contratista no podrá destinar al personal del servicio de limpieza á otros monesteres ó servicios, siendo responsable de las infracciones que á este respecto pudiera cometer, las cuales se castigarán por la Alcaldía con todo rigor.

28. En el interior de la poblacion queda terminantemente prohibido transbordar basuras de uno á otro carro, á no ser por fuerza mayor.

29. El Ayuntamiento cede al arrendatario gratuitamente la parte que en el edificio conocido vulgarmente por «Las Arrepentidas», tiene en la actualidad destinado á Parque de la Policia urbana, siendo de su cuenta la conservacion y reparaciones necesarias por el uso que de él haga. En dichos locales establecerá una oficina con personal constante y estacion telefónica para que en los casos de incendio, inundacion, etc., puedan recibir los avisos urgentes y cumplimentarlos inmediatamente.

30. Además de las basuras procedentes del barrido de calles, mercados y demás lugares públicos, el arrendatario recogerá las que los vecinos le entreguen al paso de los carros. A este objeto los carros irán provistos de campana que haga las señales correspondientes para avisar su paso. Recogerá asimismo las basuras procedentes de almacenes, cocheras, depósitos de ganado, fábricas, etc., cuyos propietarios no tengan convenida la entrega á otras personas. En el caso de tener convenida esta entrega, se observará estrictamente lo determinado en los

artículos 209 y 210 de las Ordenanzas municipales.

31. Para los efectos de denuncias por infracción de las Ordenanzas, así como para las demás disposiciones que dicte la Alcaldía ó el Ayuntamiento y cumplimiento de las presentes bases, todos los empleados del servicio de limpieza serán considerados como agentes de la Policía urbana.

32. Las basuras de todas clases que recoja el contratista, quedan de su propiedad, debiendo ser depositadas en los lugares adecuados á este efecto, previa autorización de la Alcaldía.

De estas basuras se obliga al contratista á ceder en cada año y transportarlas á los jardines, paseos ó viveros que le señale, 120 metros cúbicos y 20 metros cúbicos de estiércol, siendo esta cesión completamente gratuita y preparándose las basuras en la forma que determine el Capataz inspector y el Director de Jardines del Excelentísimo Ayuntamiento.

33. El contratista queda también obligado á la limpieza de los pozos negros, depósitos y sumideros existentes en el interior y exterior de las casas situadas en zonas donde no existe alcantarillado, siendo esta limpieza completamente gratuita y quedando de su propiedad las materias que extraiga. Este servicio se verificará de Noviembre á Marzo ambos inclusive, de once de la noche á seis de la mañana y de doce y media de la noche á cinco de la madrugada en los restantes meses, no pudiendo demorarse la limpieza más de cuarenta y ocho horas después de haberse provisto el interesado de la correspondiente licencia del Ayuntamiento. Para este servicio tendrá el contratista el personal y material necesarios.

34. El rematante queda sujeto á las responsabilidades prevenidas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todos sus efectos, si no constituye la fianza definitiva en el término de diez días á contar del de la notificación de la adjudicación definitiva del remate, ó no concurre á la formalización del contrato y otorgamiento de la escritura.

35. Por las faltas que el contratista pueda cometer en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, incurrirá en las sanciones siguientes:

Por cada calle que dejase de barrer ó regar conforme se determina en este pliego, 10 pesetas.

Por faltas en lo relativo á la hora de empezar y terminar el servicio, 10 pesetas.

Por no disponer del personal y material necesarios para el buen servicio, según determinan estas condiciones, 50 pesetas, sin perjui-

cio de exigírsele mayor responsabilidad en caso de reincidencia.

Por falta de asistencia á los incendios con la debida puntualidad y diligencia, 100 pesetas.

Por falta de limpieza en los urinarios, colagnas, etc., por cada caso en que no se prestase este servicio, 15 pesetas.

Todas estas cantidades impuestas como multas, así como las demás no especificadas que se impusieran por la Alcaldía en uso de sus atribuciones, le serán descontadas al contratista al verificarse el pago mensual de la cantidad que correspondiera según se haya adjudicado la subasta.

36. El contratista se compromete á emplear en el servicio al personal que le constituye actualmente, siempre que á su juicio tenga aptitud necesaria para el mismo.

37. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer una intervención directa en el servicio, ejercida por el personal que designe al efecto á las órdenes del Regidor delegado del servicio, á cuyo personal no pondrá el concesionario impedimento alguno para el ejercicio de sus funciones.

38. El arrendatario podrá subrogar los derechos y obligaciones que este contrato le otorgan, siempre que para ello cumpla lo determinado en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

39. Para todo lo no previsto en este pliego se atenderá el contratista á los acuerdos del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Policía.

40. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, para la resolución de las cuestiones á que pudiera dar lugar este contrato.

41. Se autoriza al contratista á cambiar la tracción animal en los aparatos y artefactos por tracción mecánica, siempre que deje cubierto el servicio de incendios, conforme se determina en la condición correspondiente.

42. La subasta se celebrará el día 4 de Octubre próximo venidero.

43. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Valladolid, todos los días laborables durante las horas de oficina hasta el anterior al señalado para la subasta, y en la Dirección General de Administración, de diez á trece.

44. El plazo para la presentación de pliegos comenzará á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y terminará el día anterior al de la subasta á la hora de las trece.

Modelo de proposición.

Don F.... de T...., vecino de...., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de todas y de cada una de las condiciones bajo las que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contrata el servicio de barrido, riego, limpieza de calles y pozos negros y aprovechamiento de basuras de las calles, plazas y lugares públicos de la Ciudad, por un período de diez años, que empezará á contarse á los ocho días de otorgarse la correspondiente escritura, y terminará en igual fecha del año correspondiente, aceptando dichas condiciones, se comprometo á realizar el servicio por la cantidad anual de.... (en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Valladolid 21 de Agosto de 1919.
—El Alcalde accidental, Luis Altolaquirre.

Don Rufino Zaragoza Dominguez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Secretario de su Excelentísimo Ayuntamiento.

Certifico: Que anunciada en la forma determinada por el artículo 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, la celebración de la subasta acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento y sancionada el acuerdo por la Junta municipal, para contratar el arriendo del servicio de limpieza general, riego de la población y aprovechamiento de basuras, en el plazo de diez días que señala aquel artículo, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la celebración de tal subasta.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde, en Valladolid á 4 de Abril de 1919.
—Rufino Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, G. Rodriguez.

Don Rufino Zaragoza Dominguez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que en el expediente de subasta para contratar el servicio de barrido y limpieza general de la población aparecen las siguientes relaciones valoradas del ganado, material y atalajes de la propiedad del Ayuntamiento, cuyas tasaciones se hallan firmadas por los correspondientes peritos:

	Tasacion Pesetas.
<i>Ganado.</i>	
Colegiala, ocho años.	750
Leona, veinte idem.	300
Moracha, veinte idem.	150
Sevilla, diez seis idem.	350
Suiza, diez y siete idem.	300
Provinciala, diez idem.	750
Muralla, diez idem.	600
Labradora, trece idem.	400
Culebra, ocho idem.	650
Clavelina, nueve idem.	950
Princesa, nueve idem.	900
Cariñosa, trece idem.	750
Naranja, diez y siete idem.	300
Golondrina, veintiseis idem.	200
Favorita, nueve idem.	900
Castaña, veintiseis idem.	150
Perla, veintidos idem.	300
Bonita, veinticuatro idem.	100
Tordillo, veintiseis idem.	125
Total.	8.925

<i>Material.</i>	
Carro núm. 1.	400
» » 2.	315
» » 3.	310
» » 4.	285
» » 5.	375
» » 6.	275
» » 7.	290
» » 8.	369
Un carro pequeño.	165
Otro idem idem.	160
Cuatro carros con cubas de hierro.	1.025
Dos carros con cubas de madera.	400
Total.	4.360

<i>Atalajes.</i>	
Ocho atalajes para carros de varas, compuestos cada uno de un collarón, bridón, sillón, barriguera, retranca, ramalillos y zufra, á 75 pesetas atalaje.	600
Ocho atalajes para ganchos, compuestos cada uno de bridón, collarón y tiros, á 50 pesetas atalaje.	400
Un tronco de guarniciones caleseras, para el cangrejo.	150
Una limonera para tartana.	60
Total.	1.210

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde, en Valladolid á 12 de Junio de 1919.—Rufino Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Gaspar Rodriguez Pardo.
Valladolid 9 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.

683

622